

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito que antecede mediante el cual la parte demandada solicita el desarchivo del expediente. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS

Secretario,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI**

Auto No.270 - Radicación No.76001400302419990096600

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que el proceso se encuentra terminado mediante sentencia 084 del 29 de mayo de 2000, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
2. Ordenar la reproducción del oficio No. 1406, 1407 y 1408 del 27 de junio de 2020, ordenados mediante sentencia No. 084 del 29 de mayo de 2000, por medio del cual se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUEZ

50

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 193 del 1 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f64c449e63e5b0b246a87c2500a9264fff9477a111af807cec33e14faa2b465**

Documento generado en 30/11/2023 08:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito que antecede mediante el cual el señor JOSE FREDDY VILLAREAL YEPES, solicita el desarchivo del expediente. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.267 - Radicación No.76001400302420100018400
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL desde el 18 de febrero de 2013, así mismo se evidencia que la medida de embargo emitida por este Despacho fue levantada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, visto en el certificado de tradición, anotación 6, por lo cual no hay medida de embargo que levantar.

Ahora bien, respecto a la solicitud de exhorto para la cancelación de la garantía hipotecaria, se puede ver que en este recinto judicial que tramitó un proceso Ejecutivo Singular y no un Ejecutivo con Garantía Hipotecaria, el cual revisado el certificado de tradición en la anotación 7, le correspondió conocer al Juzgado Quince Civil Municipal de Cal. En consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
2. Glosar sin consideración la solicitud de exhorto para levantar garantía hipotecaria, por cuanto es al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, a quien le corresponde hacerlo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
50

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 193 del 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f004e30730b2ec5f81b6a6a4ae55ebc56333c1c830f08179fae79e39edef5e26**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso lleva más de un año inactivo, pasa para terminar por desistimiento tácito. Impulso de oficio. Sin remanentes. Se arrima sustitución poder. Sírvasse proveer. Cali, 30 de noviembre de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 160. Termina art. 317 CGP Rad. 76001400302420190035300
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito, por encontrarse inactivo por más de dos (2) años por la parte demandante, de conformidad con el art. 317 del CGP.

En cuanto al poder, habrá de reconocerse personería al abogado sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **MARIA CECIA GRUESO POLO**, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, siempre y cuando se muestre que se practicaron. Líbrense los oficios del caso, a solicitud del interesado.**
3. Sin condena en costas, de acuerdo al num. 2 del art. 317 del CGP.
4. Ordenar el desglose de los títulos valores aportados con la demanda, con la constancia de su terminación, a favor del demandante.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

50

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 193 del 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f4b15a9f584909929b23da01d31520d95bd79d3ea40d57ed8979b6cb67cc58**

Documento generado en 30/11/2023 08:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la comunicación de embargo de remanentes procedentes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvasse proveer. Cali, 30 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1629 Glosa Sin Consideración Rad. 76001400302420210093100
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente proceso mediante Acta de Audiencia No. 21 del 28 de septiembre de 2022, declaró la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Agregar y glosar sin consideración la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que no será tenido en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado por acuerdo entre las partes, desde el 28 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
50

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 193 del 01 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b55f930ea954d7ce628b09d6e33ab44cf85211325874c58ce8cf141aec039c**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>